

la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, número 1.912/1992, interpuesto por la representación procesal de don Fernando Mondéjar Quirós, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 12 de abril de 1991 y de 9 de julio de 1992, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción impuesta al recurrente por las mismas, ordenando a la Administración demandada a abonar al actor las retribuciones dejadas de percibir como consecuencia de dicha sanción y a cancelar o gestionar la cancelación de cualquier anotación que pudiera haberse practicado de las mismas en registros administrativos.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

330

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, del Subsecretario de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio de 1995, como anexos al Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Andalucía.*

Habiéndose firmado el día 4 de diciembre de 1995 un Protocolo Adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio de 1995, como anexos al Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Andalucía, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

**PROTOCOLO ADICIONAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS APORTACIONES ECONOMICAS DE LAS PARTES Y SE INCORPORAN LOS PROYECTOS SELECCIONADOS, EN AMBOS CASOS CON REFERENCIA AL EJERCICIO DE 1995, COMO ANEXOS AL CONVENIO SOBRE PRORROGA DEL CONVENIO-PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE CORPORACIONES LOCALES, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA JUNTA DE ANDALUCIA**

En Madrid, a 4 de diciembre de 1995

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Minis-

tros del día 21 de julio de 1995 y, de otra parte, el excelentísimo señor don Ramón Marrero Gómez, Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, en representación de la Junta de Andalucía.

MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía suscribieron, en fecha 5 de mayo de 1988, un Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales;

Que, creado por Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, el Ministerio de Asuntos Sociales (MAS), este Departamento asumió las competencias que hasta ese momento detentaba el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo, por tanto, a este último como parte en el Convenio referenciado, el cual fue objeto de prórroga para los ejercicios sucesivos de 1989 y 1990;

Que, precisamente, el Convenio suscrito por el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre prórroga para 1990 del Convenio de 5 de mayo de 1988 al que se viene haciendo referencia, establecía en su cláusula tercera la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes;

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades en que se cifran, para cada ejercicio presupuestario, las aportaciones económicas que las partes signatarias realizan para la financiación de los proyectos incluidos en la programación anual prevista en el Convenio, debiendo dichas aportaciones ser objeto de actualización cada año, con el fin de ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se establezcan;

Que, una vez oídas las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, el Gobierno, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de abril de 1995, aprobó los criterios objetivos de distribución entre Comunidades Autónomas del crédito presupuestario 27.03.313L 451, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales;

Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 1995, procede instrumentarla a través del presente Protocolo Adicional, junto con la selección de proyectos sobre prestaciones básicas de servicios sociales realizada por la Comunidad Autónoma de Andalucía y aprobada asimismo, a efectos de financiación conjunta, de acuerdo con el procedimiento y la forma previstos en el Convenio-Programa,

En cumplimiento de lo establecido, ambas partes

ACUERDAN

Primero.—La incorporación —como Anexo al Convenio-Programa citado en el primer párrafo del manifiesto, y para que formen parte integrante del mismo— de los proyectos presentados por las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que quedan relacionados en el anexo del presente Protocolo Adicional.

Segundo.—La dotación económica para la ejecución del Convenio-Programa, dentro del ejercicio económico de 1995, se distribuirá de la forma siguiente entre las Administraciones Públicas concertantes:

Incorporación remanente: 0 pesetas.  
Corporaciones Locales: 7.008.876.233 pesetas.  
Comunidad Autónoma: 2.923.497.710 pesetas.  
Ministerio de Asuntos Sociales: 1.864.020.637 pesetas.

Total: 11.796.394.580 pesetas.

La cantidad económica asignada por el Consejo de Ministros para el ejercicio de 1995 a la Comunidad Autónoma asciende a la cuantía de 2.089.620.929 pesetas. La que se recoge como dotación del Ministerio de Asuntos Sociales en el presente Protocolo se corresponde con la cuantía a transferir en el ejercicio de 1995. La diferencia entre ambas, que supone 225.600.292 pesetas, se gestionará y transferirá con cargo a los presupuestos de 1996, de acuerdo a la fórmula que se establezca y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Tercero.—En lo posible, ambas Administraciones Públicas harán extensivos los proyectos incluidos en este Protocolo Adicional a años sucesivos, en los términos establecidos al respecto en la cláusula novena del men-

cionado Convenio-Programa de 5 de mayo de 1988 y en la cláusula tercera del Convenio para su prórroga, de 5 noviembre de 1990.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, Por la Junta de Andalucía,  
Cristina Alberdi Alonso, Ramón Marrero Gómez,  
Ministra de Asuntos Sociales Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

### 331

*ORDEN de 18 de diciembre de 1995 clasificando la fundación «Génesis», instituida en Velilla de la Sierra (Soria), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la fundación «Génesis», instituida en Velilla de la Sierra (Soria), con domicilio en la residencia «El Encinar», carretera nacional 122, sin número.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos, aportados para tal fin, obra copia de la escritura de constitución de la fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Almazán (Soria) don Javier Delgado Pérez-Iñigo, el 7 de julio de 1995, con el número 657 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, el nombramiento de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación. Asimismo, acompañan otra escritura, otorgada ante el mismo Notario de Almazán, el 20 de octubre de 1995, con el número 1.161 de su protocolo, por la que se modifican los artículos 10, 13, 20, 23 y 34.

Tercero.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 5.º de los Estatutos, en la siguiente forma: «La fundación tiene por objeto fundamental la rehabilitación de las personas drogodependientes y eventualmente de las marginadas o desasistidas y su formación para su posterior integración social, mediante la adecuada capacitación profesional de las mismas. Igualmente, la promoción y creación de puestos de trabajo para dichas personas, a través de la creación de empresas o mediante la adquisición o toma de participaciones en el accionariado de tales empresas».

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Gonzalo Muzas Oliván.  
 Vicepresidente 1.º: Don Luis Miguel Fernández Moreno.  
 Vicepresidente 2.º: Don Rafael Hernández Assiego.  
 Vocales: Don Miguel Ángel Andrés Clemente y doña María Nelia Hernández del Castillo.

Quinto.—La dotación inicial de la fundación es de 10.000.000 de pesetas, de los cuales 2.500.000 pesetas han sido depositadas en una entidad bancaria a nombre de la fundación. Los restantes 7.500.000 pesetas serán desembolsados en un plazo no superior a cinco años, contados desde la fecha de la escritura de constitución.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Solicitado informe al Abogado del Estado, éste ha sido facilitado en sentido favorable a la inscripción y clasificación de la fundación.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del departamento por el apartado 1.º de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número

176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales; el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia; la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación.

Por cuanto antecede este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la fundación «Génesis», instituida en Velilla de la Sierra (Soria).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones las aceptaciones del cargo de patrono de las personas relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

### 332

*RESOLUCION de 12 de diciembre de 1995, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se fallan los premios INSERSO 1995.*

Convocados por Resolución de la Dirección General del INSERSO de 4 de abril de 1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo, los premios INSERSO 1995, en sus especialidades de Medios de Comunicación, Integración Laboral y Social, Investigación y Premios Extraordinarios, reunidos los Jurados nombrados al efecto por Resolución de la Dirección General de 21 de octubre de 1995, esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con las bases aprobadas en la citada convocatoria y con los fallos emitidos por los diferentes Jurados, conceder los siguientes premios:

#### Medios de Comunicación Social

##### Prensa:

Premio de prensa: Dotado con 1.000.000 de pesetas, a don Vicente Molina Foix, por el conjunto de entrevistas publicadas en el periódico «El País», por la labor y enfoque positivo en el tratamiento de la tercera edad.

Mención honorífica: A don Pedro José García Martínez, por sus trabajos sobre minusválidos publicados en la «Tribuna de Albacete».

Mención honorífica: A doña Manuela Hernández Bermúdez, por sus trabajos publicados en el «Correo de Andalucía».

##### Radio:

Premio de radio: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al programa «Viaje por España». Turismo para discapacitados, emitido por Radio Exterior de España. R.N.E.

##### Televisión:

Premio de televisión: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al programa «Los Reporteros», emitido por Canal Sur Televisión.

#### Integración laboral y social

Premio integración laboral: Dotado con 1.000.000 de pesetas, a «Soemca, Sociedad Limitada» (Sociedad de Empleo de Minusválidos de Cantabria), por su proyecto: «Un paso hacia la integración».